



Ministerio de  
Energía

Gobierno de Chile

# Reporte Energético

Grandes Empresas, Ley de  
Eficiencia Energética 21.305

---

Septiembre 2022



# Objetivo del Taller



Aclarar las dudas sobre la información de consumo energético e intensidad energética que deben reportar las empresas que cumplen con los criterios definidos en el Decreto Exento 163 de 2021 o aquellas que superan las 50 Teracalorías (Tcal) de consumo anual, en el marco del artículo 2 de la Ley 21.305 sobre Eficiencia Energética.

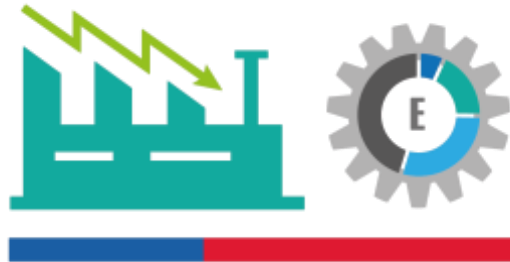
En este espacio se explicará paso a paso el proceso de incorporación al Sistema de Información de Balance Nacional de Energía (BNE), la entrega de credenciales y el proceso de llenado de la encuesta para información energética como monetaria.

# Ley de Eficiencia Energética

Ley de Eficiencia Energética (21.305) Publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero del 2021



**Institucionalizar** la eficiencia energética



Gestión energética de **grandes consumidores**



Etiquetado energético de **edificaciones**



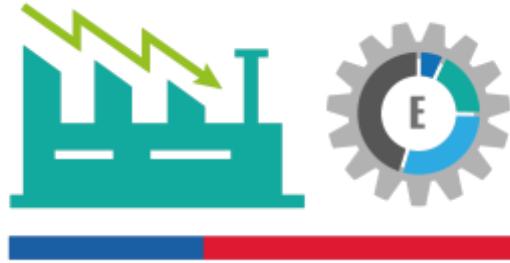
Estándares de eficiencia para **vehículos**

## Otros contenidos en la ley

- Gestión de energía en el sector público.
- Interoperabilidad para vehículos eléctricos.
- Depreciación acelerada para vehículos eléctricos
- Normativa hidrógeno como combustible



## Artículo 2, Sectores productivos



### ¿Qué queremos hacer?

Que los grandes consumidores realicen una **gestión activa de su energía**.

### ¿Cuál es la obligación?

- Los Consumidores con Capacidad de Gestión de la Energía (CCGE) deberán implementar un SGE.
- Definir un Gestor Energético
- Cumplir con procesos de Auditorias
- Anualmente, informar el estado de los SGE





## ¿Cómo se identificarán a los CCGE?

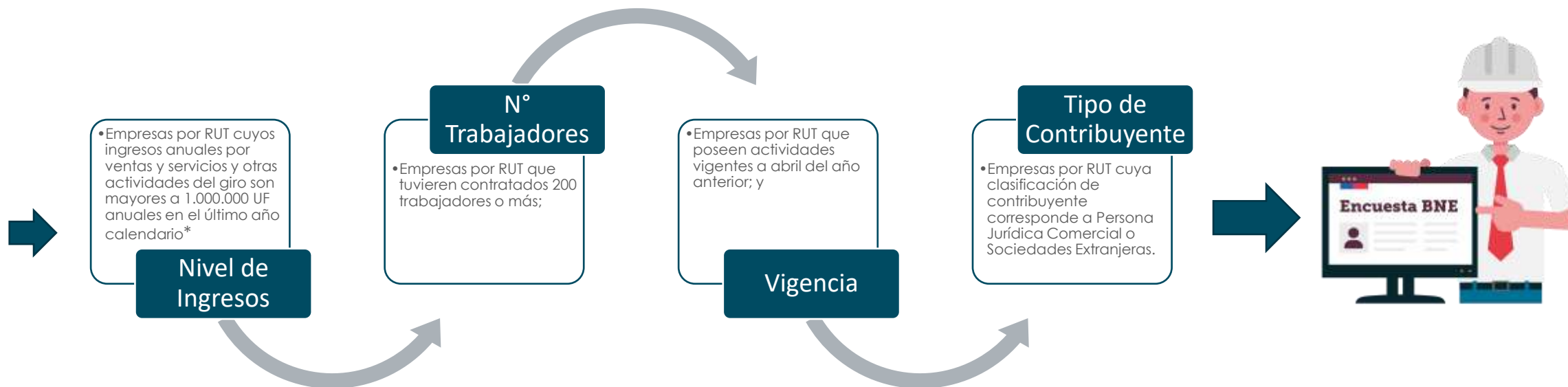
Reporte Energético de consumo e intensidad energética.

## ¿Quiénes deben reportar? **Empresas > 100.000UF como ingreso anual**

Las grandes empresas deberán reportar sus consumos de energía e intensidad energética, según los criterios definidos en el Decreto Exento 163 de Agosto de 2021 y aquellas cuyos consumos de energía superen las 50 Tcal anuales de consumo.

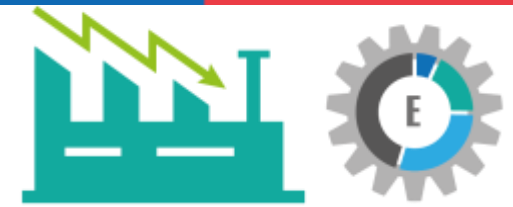
## ¿Cuáles son los Criterios definidos?

C  
R  
I  
T  
E  
R  
I  
O  
S



\*El primer Decreto Exento (N°163), como ingreso anual, considera empresas cuyos ingresos sean superiores a 1.000.000 UF





## ¿Cómo Reportar?

**Las empresas deberán realizar el reporte:**

Por medio de la encuesta alojada en el Sistema de Información del Balance Nacional de Energía (BNE) durante los 3 primeros meses desde la entrada en vigencia del reglamento.

- 1 Escribir a [bne@minenergia.cl](mailto:bne@minenergia.cl) para solicitar claves de acceso.
- 2 Crear las instalaciones o plantas asociadas al RUT de la empresa.
- 3 Completar la información energética por cada una de ellas.
- 4 Completar la información para el cálculo de la intensidad energética.
- 5 Finalmente el usuario debe clicar "Terminar Encuesta Empresa".

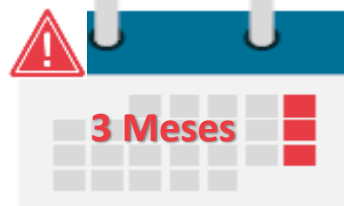


7 Marzo 2023

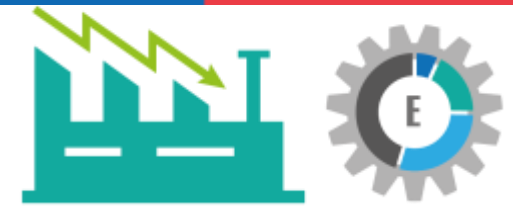
Con la información del reporte energético, el Ministerio de Energía emitirá una Resolución con el listado de los CCGE



Fecha Inicial para primer periodo de reporte:  
**13 de Septiembre de 2022**



Fecha final para primer periodo de reporte:  
**13 de Diciembre de 2022**



## Sanciones

¿Qué sucede si no informo?



¿Qué sucede si informo mal?



Art. 60 Reglamento

TÍTULO VII  
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 60.-** Toda infracción a las disposiciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento será considerada como infracción leve y será sancionada por la Superintendencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.410.

## Consideraciones Importantes

- Según art. transitorio del reglamento, las empresas que realizaron su reporte con información 2021 al BNE previo al 13 de septiembre, no deberán realizarlo nuevamente.
- Los criterios señalados en el decreto 163 tendrán una vigencia de 4 años, pasado ese plazo serán revisados y actualizados de ser necesarios.
- El 1° de Enero comienza el segundo proceso de reporte energético con datos 2022. EL plazo de reporte será de 90 días hábiles
- Mayor información acerca del artículo 2, favor visitar sitio web: <https://energia.gob.cl/panel/portal-sectores-productivos>

**Gracias**

